

**“Orden de la Consejería de Sanidad para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2 por vía aérea o marítima”
Resumen 30/11/2021**

- [El Boletín Oficial de Canarias](#) ha publicado hoy, martes 30 de noviembre, la Orden de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias en la que se dispone la **realización de cribados mediante Pruebas Diagnósticas de Infección Activa o PDIA** a los pasajeros/as que entren a Canarias procedentes del resto del territorio nacional, ya sea por vía aérea o marítima.
 - Se recuerda la **anterior Orden de 14 de diciembre de 2020** en la que se dispuso los cribados, y que se mantuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2021, tras sucesivas prórrogas.
 - Se menciona a la actual situación de la pandemia y la aparición de la nueva variante Ómicron, y su incertidumbre generada.
 - Aunque la Incidencia Acumulada en Canarias está por debajo de la media nacional, **esta situación favorable debe mantenerse y protegerse**.
 - Para el control y contención de contagios importados, **el hecho insular presenta una ventaja**.
 - Según informe del Director del Servicio Canario de la Salud del 27 de noviembre de 2021, los resultados del cribado a viajeros nacionales del periodo anterior (18/12/20 a 26/09/21) **arrojan datos del acierto de la medida**. Y así esos datos avalan retomar la medida de cribado preventivo.
 - Según informe de la Dirección General de Salud Pública del 26 de noviembre de 2021, la vacunación no ha evitado el crecimiento de los contagios, pero **las personas vacunadas tienen sintomatología más leve, con menores ingresos en UCI y menos fallecimientos**.
 - Así pues, procede **como alternativa a la PDIA**, el certificado de estar vacunado o haber pasado la enfermedad.
- **Todas las personas**, excluidas las menores de 12 años y tres meses, que lleguen a Canarias desde el resto del territorio español, **deberán someterse a la PDIA de COVID-19**, con resultado negativo, siendo de alguno de los siguientes tipos:
 - Pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT), con muestra obtenida dentro de las **72 horas anteriores a la llegada** a Canarias.
 - Test de detección de antígeno incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígeno para COVID-19, publicada por la Comisión

Europea en base la Recomendación del Consejo 2021/C 24/01, cuya muestra haya sido obtenida dentro de las **48 horas anteriores a la llegada** a Canarias.

- La prueba se realizará en la localidad de origen, con carácter general, pudiendo presentarse en **formato papel o electrónico** la documentación original, redactada en español, y dicho certificado de PDIA deberá incluir al menos:
 - Nombre y apellido del titular
 - Fecha de la toma de la muestra
 - Tipo de test realizado
 - Centro sanitario autorizado que realiza la prueba
 - País emisor
- En los puntos de entrada en Canarias se podrá solicitar al pasajero/a, **en cualquier momento**, la acreditación del resultado de la PDIA.
- En el caso excepcional de no haberse realizado la persona la PDIA, se le realizará en la terminal de llegada, y si se negase, deberá guardar aislamiento en su residencia durante 10 días, sin perjuicio de las medidas sancionadoras correspondientes.
- Los **servicios sanitarios** podrán indicar la realización de PDIA al viajero/a en los lugares de entrada de pasajeros cuando lo consideren necesario.
- Las agencias de viaje, los operadores turísticos y compañías de transporte aéreo o marítimo y cualquier otro agente que comercialice billetes aéreos o marítimos vendidos aisladamente o como parte de un viaje combinado **deberán informar a los pasajeros**, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a Canarias, de las obligaciones derivadas de esta Orden.
- El **cribado no será exigible** en los siguientes supuestos:
 - Pasajeros **en tránsito con destino final a otro país u otro lugar** del territorio nacional
 - Pasajeros que **acrediten haber estado fuera de Canarias en plazo inferior a 72 horas previas a la llegada**, independientemente de su lugar de residencia
 - Pasajeros **con pauta completa de vacunación contra la COVID-19**, con certificado expedido, a partir de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis. Dicho certificado deberá incluir, al menos:
 - Nombre y apellido del titular
 - Fecha de vacunación, indicando la fecha de la última dosis administrada
 - Tipo o tipos de vacuna administrada

- Número de dosis administradas/pauta completa
- País emisor
- Identificación del organismo emisor del certificado de vacunación
- Pasajeros que **acrediten haber pasado la enfermedad**, mediante certificado de recuperación, como mínimo 11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT con resultado positivo. El certificado tendrá validez por 180 días a partir de la fecha de la toma de muestra. El certificado deberá incluir, al menos:
 - Nombre y apellido del titular
 - Fecha de la toma de muestras del primer test diagnóstico positivo para SARS-CoV-2
 - Tipo de test NAAT realizado
 - País emisor
- La Orden tiene **efectos desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2021 hasta las 24 horas del día 15 de enero de 2022**, pudiendo ser prorrogada o modificada como se disponga.